



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Gloria Inés Ayala López, CC. 23.328.854
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Jorge Arturo Betancur Escobar
Radicado	05001 31 10 014 2021 00191 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	330

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación a los codemandados determinados e igualmente, a los herederos indeterminados a través del curador ad litem designado por el despacho, quien allegó respuesta a la demanda con excepciones y a su turno, recibido el pronunciamiento que realizó el apoderado de la parte demandante al respecto. Y, transcurrido el término de traslado respectivo; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores **Gloria Inés Ayala López** (demandante), **Juliana Betancur Ayala, Natalia Betancur Ayala, Jorge Ignacio Betancur Pardo y Gustavo Adolfo Betancur Pardo** (codemandados), sus apoderados judiciales, y **curador ad litem de los herederos indeterminados** del señor **Jorge Arturo Betancur Escobar**; para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del



Proceso, la que se realizará el **15 de junio** de la presente anualidad, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Registro civil de nacimiento del señor JORGE ARTURO BETANCUR ESCOBAR

- Registro civil de nacimiento de la señora GLORIA INES AYALA LOPEZ
- Registro civil de defunción del señor JORGE ARTURO BETANCUR ESCOBAR
- Copia de la cedula de la señora GLORIA INES AYALA LOPEZ
- Copia de la cedula del señor JORGE ARTURO BETANCUR ESCOBAR
- Copia de la sentencia emitida por el juzgado 14 de familia de Bogotá del 8 de octubre de 1999.
- Registro civil de matrimonio de los señores JORGE ARTURO BETANCUR ESCOBAR e HILDA PARDO PARDO, con la anotación que decreta el divorcio.



- Acta de recepción de declaración con fines extraproceso, otorgada ante la Notaria Treinta de Medellín, del 12 de agosto de 2020, realizada por la señora GLORIA INES AYALA LOPEZ.
- Acta de recepción de declaración con fines extraproceso, otorgada ante la Notaria Treinta de Medellín, con fecha de 12 de agosto de 2020, realizada por los señores MANUEL JOSE RENDON RAMIREZ Y RAUL DE JESUS BETANCUR ESCOBAR.
- Acta de recepción de declaración extraproceso con fecha del 21 de septiembre de 2020, emitida por la Notaría Tercera de Envigado, realizada por la señora MARIA DEL CONSUELO DE HOYOS DE DUARTE.
- Copia de la resolución número 2667 del 06 de noviembre de 2019.
- Registro civil de nacimiento de NATALIA BETANCUR AYALA
- Registro civil de nacimiento de JULIANA BETANCUR AYALA
- Registro civil e nacimiento de JORGE IGNACIO BETANCUR PARDO
- Registro civil de nacimiento GUSTAVO ADOLFO BETANCUR PARDO
- Escritura pública No. 2.031 del 12 de noviembre de 1985 de la Notaría Única de Zipaquirá.

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas:
Manuel José Rendón Ramírez, Raúl de Jesús Betancur Escobar y María del Consuelo de Hoyos de Duarte.

Para lo anterior, la parte demandante debe suministrar los correos electrónicos a través de los cuales cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión con el despacho para la diligencia; garantizando que lo harán de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.



INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los codemandados, en su calidad de herederos determinados del señor, **Jorge Arturo Betancur Escobar**, señores: **Juliana Betancur Ayala, Natalia Betancur Ayala, Jorge Ignacio Betancur Pardo y Gustavo Adolfo Betancur Pardo** .

Pruebas Parte Demandada:

Solicitadas por los herederos determinados:

Como no se ejerció el derecho de contradicción, no se tienen pruebas para practicar.

Solicitadas por el curador ad litem de los herederos indeterminados

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante, señora **Gloria Inés Ayala López**.

E igualmente, solicitó interrogatorio a los codemandados, en su calidad de herederos determinados del señor, **Jorge Arturo Betancur Escobar**, señores: **Juliana Betancur Ayala, Natalia Betancur Ayala, Jorge Ignacio Betancur Pardo y Gustavo Adolfo Betancur Pardo**. Como la presente ya fue decretada, se advierte que se trata de una prueba común

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075c5abba4eeb326f9c901ab09a699be7e3ec7796dd1730c3a103c3c83670e3d**

Documento generado en 21/04/2022 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>